



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-013-2020-00049-00
DEMANDANTE	ERIKA JHOANA VÉLEZ TULANDE
DEMANDADOS	EFICACIA S.A. Y OTRA
ASUNTO	- REPONE PARA MODIFICAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del **Auto Interlocutorio No. 1498 del 05 de julio de 2023.**

Pues bien, verificado el expediente, se tiene que el Despacho cometió un yerro, en la medida que rechazó de plano la reforma a la demanda, en tanto que lo adecuado era proceder con su inadmisión. En consecuencia, el Despacho habrá de **REPONER PARA MODIFICAR** el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 1498 del 05 de julio de 2023, para en su lugar, inadmitir la reforma a la demanda presentada, por las siguientes razones indicadas en el auto atacado, esto es, que las variaciones al escrito genitor sean integradas en un solo documento.

Para efectos de subsanar la falencia indicada, se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la reforma a la demanda.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE

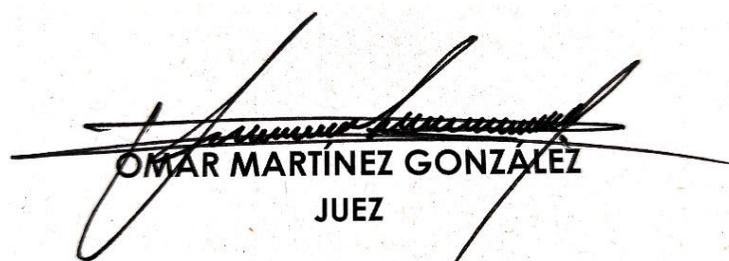
PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR el numeral **CUARTO** del Auto Interlocutorio No. 1498 del 05 de julio de 2023, para en su lugar, **INADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (05) DÍAS**, con el fin de que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la reforma a la demanda.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

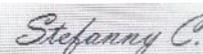

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

En Estado No. 093 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA